



Entrada en vigor de la 7ma Enmienda del Sistema Armonizado

Ing. Enrique Jiménez

Líder de Clasificación Arancelaria en TLC Asociados y Ex Representante de México ante la OMA.

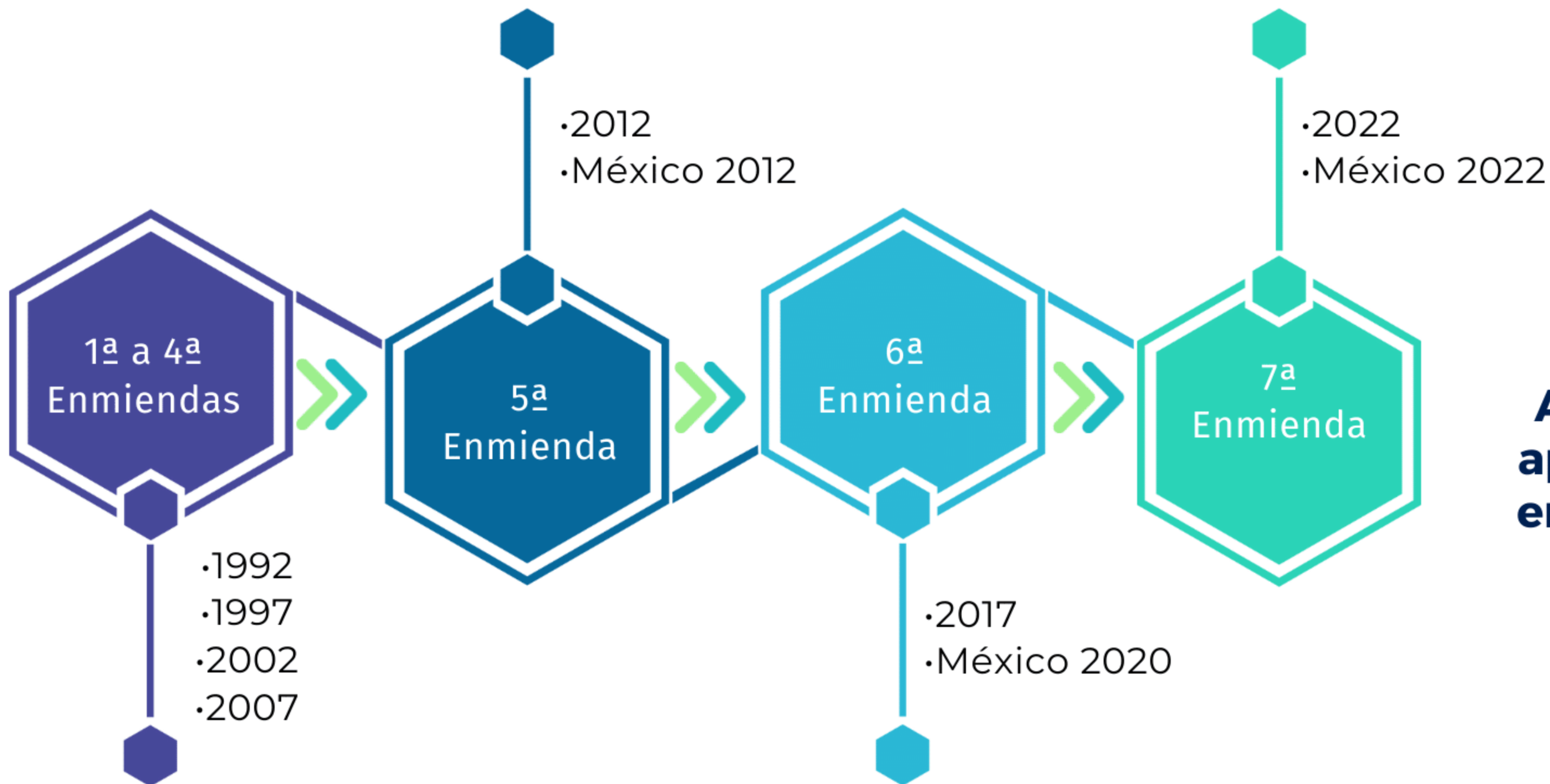


CONGRESO VIRTUAL DE
ACTUALIZACIÓN
EN COMERCIO EXTERIOR,
ADUANAS, FISCAL, LEGAL
Y CUMPLIMIENTO

Sistema Armonizado, base para la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación

- **LIGIE:** Publicación del 07 junio 2022.
- **Artículo 1°.-** Tarifa donde se establecen las cuotas atendiendo la clasificación de las mercancías para determinar los impuestos generales de importación y de exportación y regulaciones no arancelarias.
- **Artículo 2°.-** Reglas generales y complementarias para la aplicación e interpretación de la Ley.

Enmiendas al Sistema Armonizado



El Sistema Armonizado se aplica en México en nuestra LIGIE

Facilitación del comercio y protección de la sociedad y el medio ambiente



Capítulo	Cambios	Capítulo	Cambios	Capítulo	Cambios	Capítulo	Cambios
02	1	Sección VI	1	Sección XI	3	Sección XVI	2
03	23	28	2	55	1	84	21
04	7	29	14	56	2	85	29
Sección I	Total 31	30	12	57	1	Sección XVI	Total 52
07	5	32	1	58	1	Secc. XVII	1
08	4	33	1	59	4	87	13
10	1	34	2	61	2	88	7
12	1	36	1	62	5	89	1
Sección II	Total 11	37	1	63	2	Sección XVII	Total 22
Sección III	1	38	12	Sección XI	Total 21	90	10
15	11	Sección VI	Total 47	68	5	91	1
Sección III	Total 12	Sección VII	1	69	4	Sección XVIII	Total 11
Secc. IV	1	39	3	70	5	94	12
16	7	40	2	Sección XIII	Total 14	95	5
18	1	Sección VII	Total 6	71	3	96	4
19	1	42	1	Sección XIV	Total 3	Sección XX	Total 21
20	7	Sección VIII	Total 1	Sección XV	5	97	6
21	1	44	30	73	2	Sección XXI	Total 6
22	1	46	1	74	3		
23	1	Sección IX	Total 31	75	2		
24	3	48	5	76	2		
Sección IV	Total 23	49	2	78	3	Total, cambios 351	
25	3	Sección X	Total 7	79	1		
27	2			80	1		
Sección V	Total 5			81	8		
				Sección XV	Total 27		



Secciones I a V Reinos de la naturaleza

03.09 Harina, polvo y “pellets” de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.

24.04 Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

- Propuesta para aclarar la clasificación de harinas, polvos y pellets de peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, **nueva Partida 03.09**.
- Propuesta para unificar la clasificación de yogures con productos añadidos que no están comprendidos por el texto de partida 04.03.
- Propuesta de la FAO para identificar los **insectos comestibles** (0410.10), hongos (07.09), piñones (08.10), cereza africana (12.11), para la seguridad alimentaria.
- El propósito de la Enmienda es establecer la clasificación de aceites y grasas, obtenidos a través de la fermentación de hongos (**aceites microbianos**) (Sección III, Capítulo 15); incluye la clasificación de algunos compuestos (Partida 38.26) y máquinas (Capítulo 84)
- Propuesta para unificar la clasificación de productos con nicotina y los productos para inhalación sin combustión en el Capítulo 24, (**Partida 24.04**), y para definir la clasificación de algunos otros productos y de aparatos (**cigarros electrónicos**) (84.43) relacionados con el tema.

Trufas

0709.59 a 0709.56

Tuber aestivum vittadini



Trufa melanosporum

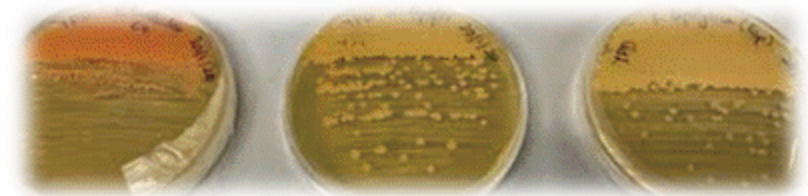


Trufa blanca



02.08 y 02.10 a
0410.10.01

Fracciones que se mueven



1515.90 a 1515.60



21.06 a 1602.90



03.06 a
0309.90.99

3824.99.83 a 2404.12.01
y 2404.92.01



0802.90 a 0802.92



Sección VI Productos químicos

38.27: Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidos en otra parte.



- ◆ Sustancias que agotan la capa de ozono o gases de efecto invernadero que afectan el calentamiento global, reorganización de la Partida 29.03.
- ◆ Mezcla de SAOs, creación de la Partida 38.27.
- ◆ Control de drogas y precursores (fentanilo y anfetaminas).
- ◆ Modificación para aclarar la clasificación de los kits de prueba de diagnóstico para detectar el virus del Zika por reacción inmunológica en la Partida 30.02, por lo que se modifica la 38.22 para incluir los Kits y los de RT-PCR.
- ◆ Nuevos productos a base de células animales, productos de terapia celular con base en monocitos de sangre humana, ampliación de la partida 30.02 para clasificar cultivos celulares, modificados o sin modificar (productos de terapia celular).
- ◆ Productos de doble uso (tecnologías de uso dual).

Fracciones que se mueven

2903.40 - Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:
1,2-difluoroetano (HFC-152)
F – CH₂ – CH₂ – F
de la 2903.39.99 02 a la 2903.43.01

1,2-dibromoetano Br – CH₂ – CH₂ – Br
de la 2903.30.01 00 a la 2903.62.01

2-(N,N-Dietilamino) etanotiol
de la 2930.60.01 00 a la 2930.10.01

Dicloruro metil fosfónico
de la 2931.90.99 00 a la 2931.51.01

Metanfetamina (DCI) de la
2939.49.99 a 2939.45.01

Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano: de la 3824.70 a la 38.27

Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano de la 3824.77 a la 3827.40.01

Artículos de doble uso:

Materiales radiactivos (28.44 y 28.45)
Toxinas (3002.49.99)
Crisoles de tántalo (8103.91.01)
Bismuto de alta pureza (8106.10.01)
Circonio (8109.21); Hafnio y Renio (8112.41)

Productos forestales

Reestructuración del
Capítulo 44



- ◆ Nota 2 de subpartida para definición de briquetas de madera.
- ◆ Subpartida 4401.32 para briquetas de madera.
- ◆ Subpartida 4401.41 para aserrín.
- ◆ Subpartida 4402.20 para carbón vegetal de nueces u otras cáscaras.
- ◆ Subpartidas en las partidas 44.03 y 44.07, para madera de Teca.
- ◆ Subpartidas adicionales en partidas 44.12 para madera chapada laminada (LVL) y blockboard, laminboard y battenboard.
- ◆ Subpartidas en las partidas 44.14, 44.18, 44.19 y 44.20 para productos de madera tropical.
- ◆ Subpartidas en la partida 44.18 para productos de construcción.
- ◆ Subpartida 4421.20 para ataúdes.
- ◆ Subpartidas en partidas 94.01 y 94.03 para asientos y muebles de madera y sus partes.

Productos textiles

E-textiles: Textiles con luces LED, altavoces, guantes con calefacción, puerto de teléfono, etc.

Nueva Nota 15 de Sección XI

Sujeto a la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas y otros artículos textiles, que incorporan componentes químicos, mecánicos o electrónicos para funcionalidad adicional, ya sea como componentes incorporados o dentro de la fibra o tela, se clasifican en sus respectivas partidas en la Sección XI siempre que conserven el carácter esencial de los productos de esta Sección.

Reestructura de las Partidas 62.01 y 62.02

Para simplificar la clasificación por composición
Lana o pelo fino; algodón; fibras sintéticas o artificiales y las demás materias textiles.



Sección XV Metales comunes

Se crea la Nota 9 de la Sección XV que unifica lo establecido en las Notas de los Capítulos 74 a 76 y 78 a 81 se entiende por:

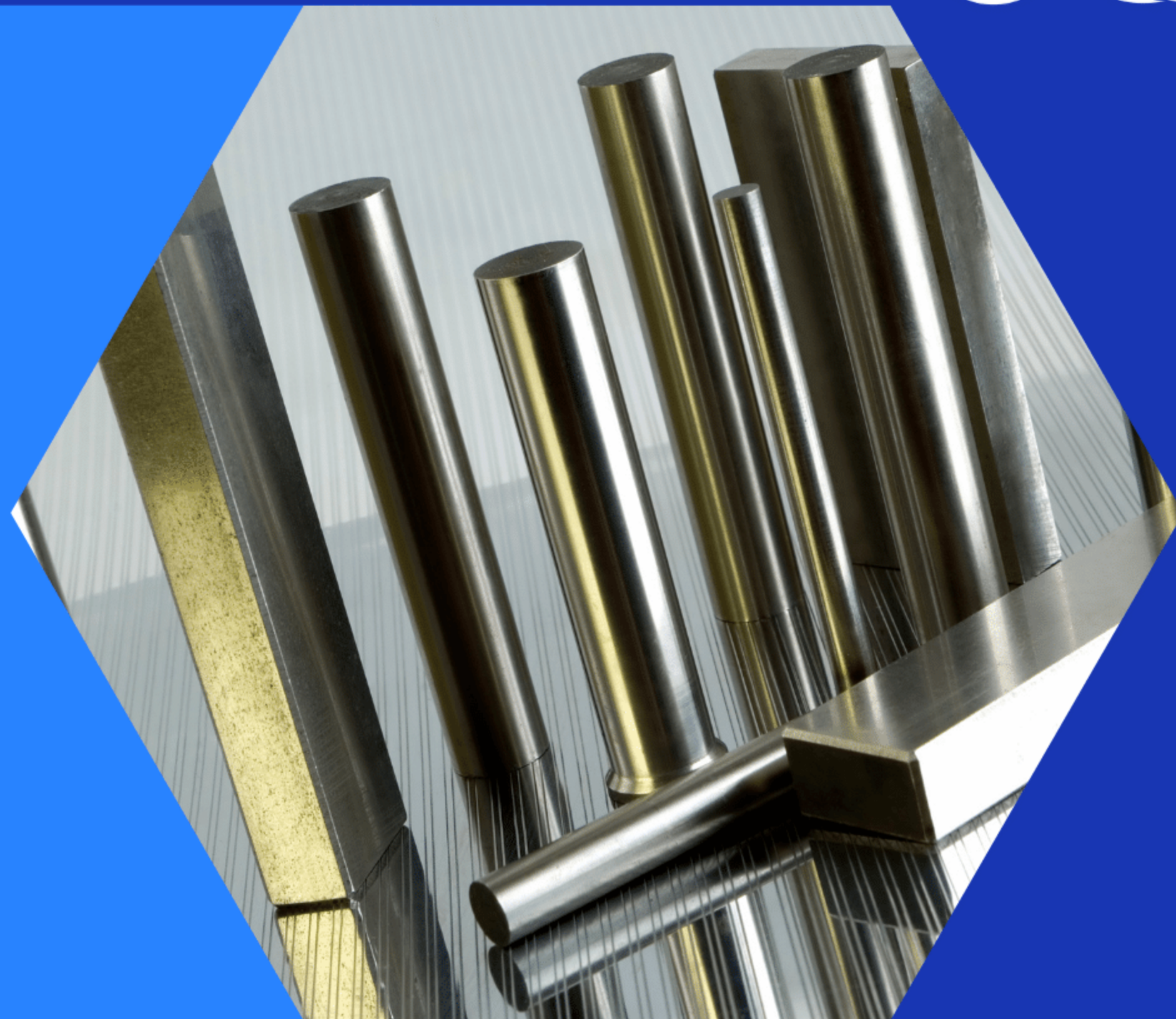
barras, perfiles, alambre, chapas, hojas, tiras y tubos.

Se eliminan:

Nota 1 (d) a (h) del Capítulo 74

Nota 1 de los Capítulos 75, 76, 78, 79 y 80

Nota de subpartida del Capítulo 81



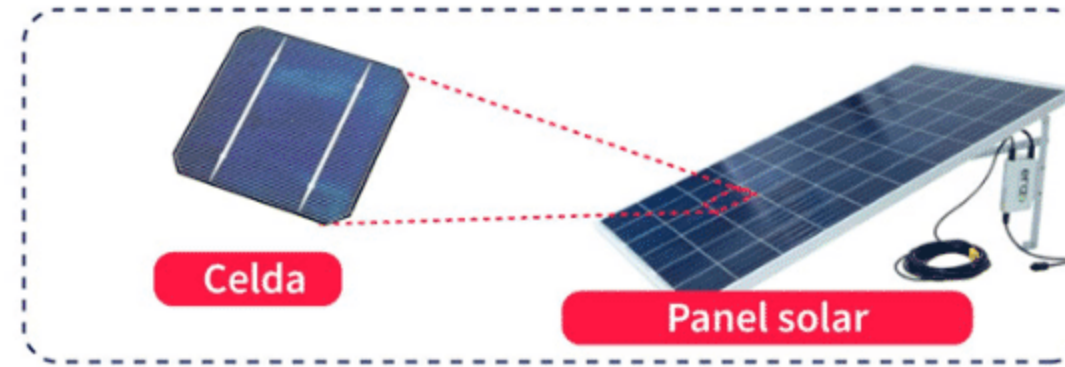
Máquinas y aparatos



- Nueva Nota 10 del Capítulo 84 que define qué es una máquina para la fabricación aditiva o impresión 3D.
- Reutilización de la partida 84.85 para incluir máquinas de fabricación aditiva.
- Creación de la nueva Nota 5 del Capítulo 85 para definir el alcance de los teléfonos inteligentes “Smartphones”.
- Nueva subpartida 8517.13 para teléfonos inteligentes “Smartphones”.
- Módulos de visualización para pantalla plana (FPDMs).
- Nueva Nota 7 del Capítulo 85 para definir FPDMs.

- Reutilización de la partida 85.24 para módulos de visualización para pantalla plana, incluso con pantalla táctil.
- Modificación de la Nota 2 (b) de la Sección XVI (Partes) para aclarar la clasificación de partes de pantallas FPDMs en partida 85.29.
- Nueva subpartida 8543.40 Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares.
- Nueva Nota para definir Desechos eléctricos y electrónicos.
- Nueva Partida para Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos 85.49.

Paneles solares



Motores y generadores, eléctricos

8501.70
Generadores fotovoltaicos de corriente continua:

8501.71
De potencia inferior o igual a 50 W

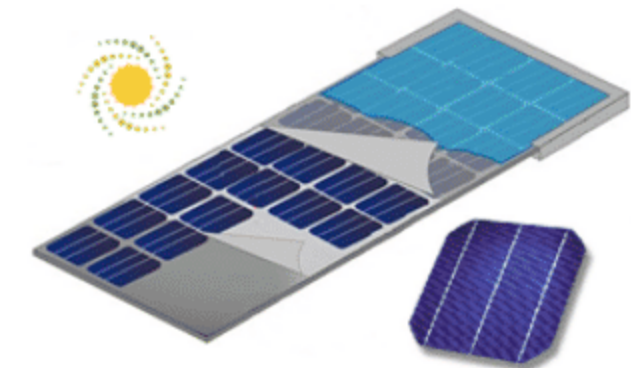
8501.72
De potencia superior a 50W

8501.80
Generadores fotovoltaicos de corriente alterna.

Dispositivos semiconductores

8541.40
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED)

8541.40
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED)



Vehículos

Se elimina la palabra “alternativo” en motores de encendido por chispa.



Se modifican las partidas 87.01 y 87.04 para identificar vehículos eléctricos e híbridos de manera similar a lo realizado en la VI Enmienda en las partidas 87.02 y 87.03.

Nueva partida 88.06 para aeronaves no tripuladas



Estadísticas de cambios

222 nuevas subpartidas

A screenshot of a web browser window displaying a table with four columns and five rows. The browser's address bar shows 'www.tlcasociados.com.mx'. The table has a header row with a dark blue background and white text. The data rows have alternating light blue and white backgrounds. The table content is as follows:

Estructura	2012	2017	2022
Secciones	XXI	XXI	XXI
Capítulos	97	97	97
Partidas	1224	1222	1228
Subpartidas	5205	5387	5609

DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación



Artículo 10.- Se establecen las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con la siguiente: TARIFA

Artículo 20.- Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes:



El presente Decreto entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley que se emite, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

La Secretaría de Economía dentro de los 40 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los números de identificación comercial, así como las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa y de los números de identificación comercial.

Dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las Notas Nacionales.

Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los instrumentos jurídicos.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Martes 7 de junio de 2022



MARCANDO EL PASO EN EL

— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —

COMERCIO EXTERIOR, FISCAL

Y ADUANAS



www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx

9^{NA} EDICIÓN
DIPLOMADO EN
**COMERCIO EXTERIOR,
ADUANAS, FISCAL
Y CUMPLIMIENTO**

17 MÓDULOS



INSCRÍBETE 

¡HOY MISMO!



Iniciamos el
19 de agosto
del 2022

- **119 horas** de estudio y conocimiento.
- **17 conferencistas** de talla internacional.
- Al concluir recibirás tu **constancia digital** y **reconocimiento con validez oficial**.